



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N°1038-2019-A/MPP**

SAN MIGUEL DE PIURA 30 DE OCTUBRE DE 2019

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 00043831, de fecha 18 de octubre de 2019, sobre **SOLICITUD DE NULIDAD DE PROCESO DE ADJUDICACIÓN N° 001-2019-CA/MPP II CONVOCATORIA** – Adquisición, mediante Ley N° 27767 “Adquisición de productos agrícolas para el Programa de Complementación Alimentaria – PCAM”, presentado por el señor **ROSALES CASTILLO JESÚS ARMANDO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA** del Caserío Vista Florida Marcavelica – Sullana; Informe N° 1786-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

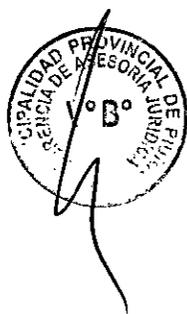
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante, la Entidad) convocó a través del SEACE el procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 - “Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM”.

Que, mediante Acta N° 12-2019-CA/MPP de fecha 02 de octubre de 2019, denominada: “Acto Público de Recepción, Apertura de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro”, el Comité de Adquisición encargado de la conducción del procedimiento de selección antes mencionado, designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 454-2019-A/MPP de fecha 20 de mayo de 2019, otorgó la Buena Pro en forma prorrateada a los siguientes postores: “ASOCIACION AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341) por el importe de S/. 617,171.50 y ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA (con RUC N° 20602520308) por el importe de S/. 617,171.50.

Que, mediante documento S/N de fecha 03 de octubre de 2019 (Expediente N° 00041563), el sr. Rosales Castillo Jesús Armando, en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA, interpuso Recurso de Impugnación contra el otorgamiento de la Buena Pro del PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 - “Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM”.

Que, en este contexto, corresponde señalar que en el ACTA N° 15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, consta que el presidente de la Comisión de Adquisición encargado de la conducción del procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2- “Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM”, informó a los integrantes de dicha Comisión que: “(...) *Sin embargo, de la revisión posterior de la propuesta técnica presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro, ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA con RUC N°*



20525609341, se ha constatado en el Folio 551 la existencia del CERTIFICADO DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO N° 027-2019-DRA-P-APP, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE 2019, suscrito por el Director de la Agencia Agraria Piura, a través del cual se deja constancia que DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL identificado con DNI N° 02801886, conduce directamente una parcela de 6.53 hectáreas. En ese orden de ideas, se puede concluir que DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL identificado con DNI N° 02801886 (integrante del postor adjudicatario de la Buena Pro ASOCIACION AGRÍCOLA ELCEREZO BAJO PIURA), al conducir un predio de una extensión de 6.53 has no cumple con la condición de pequeño productor agropecuario establecida en el numeral 9.3 del Apartado 9 (De los postores) de las Bases Integradas del mencionado proceso de selección la misma que señala textualmente que: "La condición de pequeño agricultor deberá ser acreditada mediante Certificación emitida por la Dirección Regional Agraria y/o Agencia Agraria correspondiente para este proceso convocado por la Municipalidad Provincial de Piura debiendo poseer hasta un máximo de 05 hectáreas". (El subrayado es agregado);

Que, adicionalmente, conforme consta en el ACTA N° 15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, se informó a los integrantes de la Comisión de Adquisición encargado del procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2-"Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM", que: "De la revisión posterior de la propuesta técnica presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro, ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CEREZO BAJO PIURA con RUC N° 20525609341, se ha constatado también la existencia de una Declaración Jurada de fiel cumplimiento legalizada suscrita por el agricultor (según Formato N° 03), a través de la cual DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL identificado con DNI N° 02801886, pese a no cumplir con la condición de pequeño productor agropecuario establecida en el numeral 9.3 del Apartado 9 (De los postores) de las Bases Integradas del mencionado proceso de selección, señala que conoce, acepta y se somete a las bases administrativas de la Adjudicación N° 01-2019-CA/MPP (II Convocatoria), condiciones y procedimientos del proceso de adquisición, comprometiéndose a cumplir con las exigencias de dichos términos.";

Que, por otro lado, resulta precisar que en el ACTA N°15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, se informó textualmente lo siguiente: "(...) En esa línea, se podría afirmar que el Comité de Adquisiciones habría inobservado involuntariamente el segundo párrafo del Artículo 17 (denominado: Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas) del Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES - Aprueban Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que señala literalmente que: "(...) La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito". (El subrayado es agregado); cabe precisar que los integrantes del comité hemos sido inducidos a error por la declaración jurada de fecha 26/09/2019 (folio 462) en la cual señala falsamente que el agricultor DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL identificado con DNI N° 02801886 cumpliría con los términos de las bases administrativas. Otra Declaración Jurada que nos ha inducido error a los integrantes del Comité es, Declaración Jurada del 02 de octubre de 2019, suscrito por Roberto Enrique Castro Portocarrero, en su calidad de Presidente de la Asociación Agrícola el CEREZO BAJO PIURA (formato 02, Folio 02), a través de la cual declara bajo juramento que sus asociados son pequeños agricultores/productores locales de acuerdo a lo señalado por la ley N° 27767. Así mismo señala que ha recibido y revisado toda la documentación sobre las bases y se compromete a cumplirlas. Hecho que constituye declaración falsa en procedimiento administrativo, toda vez que uno de sus asociados DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL identificado con DNI N° 02801886, no reúne la condición de pequeño productor agrario como lo establece en el numeral 9.3 del Apartado 9 (De los postores) de las Bases Integradas del mencionado proceso de selección.";



Que, finalmente, resulta necesario precisar que en los últimos párrafos del ACTA N° 15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, se señala literalmente lo siguiente: "(...) **Luego de lo expuesto por el Presidente de la Comisión, los integrantes acordaron lo siguiente: REMITIR copia de la presente acta al Titular de la Entidad para que evalúe declarar la nulidad del mencionado proceso de selección una vez que se reúnan las condiciones exigidas para tal efecto por el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (norma de aplicación supletoria a la Ley N° 27767), debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de evaluación de propuestas. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística de la Entidad que informe al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a que DON JULIO CÉSAR HUIMAN SANDOVAL, en su calidad de integrante del postor adjudicatario de la Buena Pro, ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA con RUC N° 20525609341, HABRÍA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 "ADQUISICIÓN DE ARROZ CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM", sin perjuicio del resultado final que arroje del procedimiento de control posterior; Así mismo informe al tribunal de contrataciones del estado que el presidente de la referida asociación también había incurrido en el supuesto de presentación de información falsa o inexacta a efectos que se le aperture un procedimiento sancionador. ENCARGAR al Procurador Público de la Entidad inicie las acciones legales correspondientes;**

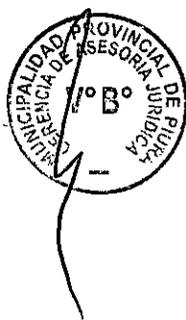
Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 10-2019-OL/MPP de fecha 21 de octubre del 2019 (notificada ese mismo día), el jefe de la Oficina de Logística remite al sr. Roberto Enrique Castro Portocarrero, presidente de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341), copia del ACTA N°15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, con la finalidad que este administrado se pronuncie respecto al supuesto de nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida Carta;

Que, asimismo, mediante CARTA NOTARIAL N° 11-2019-OL/MPP, de fecha 21 de octubre del 2019 (notificada ese mismo día), el jefe de la Oficina de Logística de la Entidad remite al Sr. JOSE MARÍA MENDOZA VILLEGAS, presidente de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA (con RUC N° 20602520308), copia del ACTA N°15-2019-CA/NIPP de fecha 21 de octubre de 2019, con la finalidad que este administrado se pronuncie respecto al supuesto de nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la referida Carta;

Que, mediante la Carta Notarial N° 002-2019-AGROMOBAPI de fecha 22 de octubre de 2019 (notificada el 23 de octubre de 2019), el Sr. JOSE MARÍA MENDOZA VILLEGAS, presidente de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA (con RUC N° 20602520308), comunica al presidente de la Comisión de Adquisiciones que se allana a la decisión de la Comisión de Adquisiciones de recomendar se declare la nulidad y retrotraer el proceso de selección antes mencionado a la etapa de evaluación de propuestas.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 25 de octubre de 2019, el sr. Roberto Enrique Castro Portocarrero, presidente de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341), comunica al presidente de la Comisión de Adquisiciones, su voluntad de subsanar el error involuntario en que habría incurrido en la propuesta técnica que presentó en el procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 - "Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM", fundamentando su solicitud subsanación en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Alcaldía N° 1026-2019-A/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, se resuelve en su artículo primero: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 010-2019-GM/MPP de fecha 09 de octubre de 2019, suscrito por el

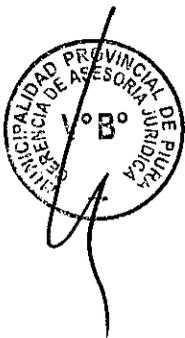


Gerente Municipal y el presidente del postor, ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA (con RUC N° 20602520308), Contrato derivado de la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 - “Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM”. Esto en aplicación de la causal de Nulidad prevista en el literal c) del numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: “(...) después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1027-2019-A/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, se resuelve en su artículo primero: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 011-2019-GM/MPP de fecha 09 de octubre de 2019, suscrito por el Gerente Municipal y el representante legal del postor ASOCIACION AGRICOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341), derivado de la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2-“Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM”. Esto en aplicación de la causal de Nulidad prevista en el literal c) del numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: “(...) después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación”;

Que, en esa línea de pensamiento, mediante Informe N° 1786-2019-GAJ/MPP de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad remite a la Gerencia Municipal su opinión legal sobre Nulidad del Acto de otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 -“ADQUISICION DE ARROZ CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION”, la misma que señala textualmente lo siguiente: *“Por todo lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde al Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENO PRO Y DEL PROCEDIMIENTO derivado del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 “ADQUISICION DE ARROZ CORRIENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA MUNICIPAL - PCAM. No obstante ello, debe tenerse presente que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 257, 259 y el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), la facultad de imponer las sanciones a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas reside exclusivamente en el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual puede tomar conocimiento de dichos hechos a partir de las denuncias que formulen las Entidades o terceros, o por petición motivada de otros órganos del OSCE, Entidades públicas o, incluso, de oficio; correspondiéndole la decisión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en caso determine que existe indicios suficientes de la comisión de infracción. Por lo que se tendrá que informar a dicho Tribunal para que evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador (...)”*

Que, es importante señalar que mediante Informe N° 1786-2019-GAJ/MPP de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, respecto de los descargos contenidos en la Carta Notarial S/N de fecha 25 de octubre de 2019, presentada por el sr. Roberto Enrique Castro Portocarrero, presidente de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341), a través cual pretende subsanar la propuesta técnica que inicialmente presentó, señala textualmente lo siguiente: *“Respecto al documento recientemente alcanzado por la Asociación Agrícola El Cerezo Bajo Piura consistente en la Certificación realizada por el señor Juan Bautista Silva Silva como Presidente de la Comisión de Usuarios Casarana de fecha 17 de septiembre 2019 este no resulta idóneo para sustentar una subsanación de error material por cuanto, tal y como se ha señalado anteriormente, no estamos ante un error material evidente. Por otro lado, dicho documento no se enmarca dentro de los requeridos en el numeral 9.3. de las Bases Administrativas. En este punto, es necesario enfatizar que —en este proceso de adquisición— la condición de pequeño agricultor deberá ser acreditada mediante*



*Certificación emitida por la Dirección Regional Agraria y/o Agencia Agraria y no a través de documentos del Presidente de la Comisión de Usuarios Casarana, conforme consta en el numeral 9.3 de las bases de esta adjudicación.*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 30 de octubre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

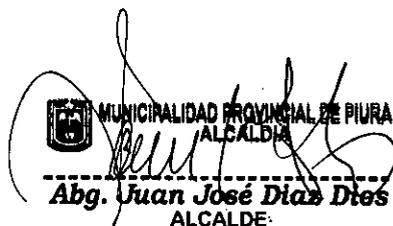
**ARTÍCULO PRIMERO:**- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la Buena Pro y del procedimiento del Proceso de Selección RES-PROC-1-2019-CA/MPP-2 - "Adquisición de Arroz Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal - PCAM". Esto en aplicación de la causal prevista en el literal ii) Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (ii) contravengan las normas legales; Debiendo RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística denuncie ante al Tribunal de Contrataciones del Estado que el postor presidente de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL CERESO BAJO PIURA (con RUC N° 20525609341), habría presentado documentación falsa o inexacta como parte de su propuesta técnica y en el marco de este procedimiento de selección. Esto con la finalidad que se disponga el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el referido Postor, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Procurador Publico Municipal interponga las acciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, al Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria Municipal "PCAM", de la Gerencia de Desarrollo Social, y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Díez  
ALCALDE

